

## Resolución No. 00983

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01753 DEL 25 DE JUNIO DE 2021, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01507 DE 05 DE MAYO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado inicial No. 2021ER31881 del 18 de febrero de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021**, por la cual autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) NIT. 899.999.081 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de ocho (8) individuos arbóreos y TRASLADO de un (1) individuo arbóreo, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06419 del 24 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 59 No. 26 - 30 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1517380, Carrera 59 No. 26 - 50 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1510287 y Carrera 54 No. 26 - 25 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C- 1637705, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Proyecto Fortaleza - Mz-B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad CAN.

Que, la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, fue notificada y comunicada personalmente el día 25 de junio de 2021, al señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ, en calidad de autorizado de la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, quien, a su vez, es autorizado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, quedando debidamente ejecutoriada el día 13 de julio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 01 de septiembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2022IE59901 de fecha 18 de marzo de 2022, la Subdirección Financiera a través de memorando devolvió la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, a la

Página 1 de 9

### **Resolución No. 00983**

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, y manifestó lo siguiente:

*“De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible; y el que sea clara de conformidad con el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 104 de 2019 artículo 5, significa “que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) sujetos de la obligación: el acreedor, esto es la entidad que emite el título; y el deudor que es el sujeto pasivo de la obligación, identificado de manera clara e inequívoca en el título ejecutivo”.*

*En el presente caso, en la Resolución No 1199/2019, existe error en el número de identificación de la entidad sancionada pues aparece como NIT. 800130632-4 que es del Ejército Nacional Contaduría Principal Comando Ejército, siendo el del Ministerio el 899999003-1, es decir, que el acto administrativo mencionado, presenta error en la identificación del sancionado”. (sic).*

Que en atención a lo anterior, es pertinente resaltar que la Subdirección financiera mencionó devolver la Resolución No. 1199/2019 a nombre de FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LARES CALLE 80 con NIT. 830.055.897, pero consultado los anexos y la relación de los autorizados, se evidencia que la Resolución a la cual hizo referencia fue la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, acto administrativo el cual fue objeto de Aclaración.

Que, en consecuencia, esta Secretaría mediante Resolución No. 01507 del 05 de mayo de 2022, aclaró la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, en el sentido de establecer que el número del NIT. 800.130.632-4, no corresponde al tercero solicitante, toda vez que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se identifica con número de NIT. 899.999.003-1.

Así mismo, se logró demostrar de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente No. SDA-03-2021-964, que, por error u omisión, no se realizó la debida notificación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081, mandato impuesto por la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, razón por la cual, la constancia de ejecutoria de fecha 13 de julio de 2021, carece de fuerza y validez, por consiguiente, esta Secretaría se dispone a subsanar el error presentado, ordenando el levantamiento del sello de ejecutoria, y realizar la debida notificación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081.

Que, la Resolución No. 01507 del 05 de mayo de 2022, fue notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2022, al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, en calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 899.999.003-1; también fue notificada electrónicamente el día 30 de septiembre de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, y notificada por aviso el día 30 de enero de 2023, a la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de enero de 2023.

### **Resolución No. 00983**

Que, mediante radicado No. 2023ER112335 del 19 de mayo de 2023, el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, en calidad de Apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT. 899.999.003-1, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

### **Resolución No. 00983**

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto 531 de 2010 modificado por el 383 de 2018 “*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones*”, es la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

**“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).”.*

### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER112335 del 19 de mayo de 2023, el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, en calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT. 899.999.003-1, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, aduciendo lo siguiente:

**Resolución No. 00983**  
**HECHOS**

“(...)

*El proyecto Fortaleza es un proyecto que involucra la construcción de la nueva sede del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares del País, situación que lo categoriza de importancia para la seguridad nacional, por lo cual se determinó que para su construcción se realizará a través de un acuerdo Gobierno a Gobierno con Canadá.*

*Así las cosas, El Gobierno de Canadá, es el encargado del desarrollo de las obras, y por ende, dar cumplimiento a las resoluciones que involucre, sin embargo, sólo hasta el 02 de 08 de 2022, se dio firma a este acuerdo, dado que la prenegociación y la firma de cooperación, ha tenido una duración de aproximadamente 5 años (a partir de 2018).*

*Por lo anterior, el Gobierno de Canadá, iniciará las actividades de preconstrucción a partir del mes de abril (...).*

**SOLICITUD**

- *Prórroga por un periodo igual de Zas Resoluciones No. 01752 y 01753 de 2021 para el desarrollo de Zas actividades (...).”*

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, en calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 899.999.003-1, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, fue notificada y comunicada personalmente el día 25 de junio de 2021, al señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ, en calidad de autorizado de la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, quien, a su vez, es autorizado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, quedando debidamente ejecutoriada el día 13 de julio de 2021.

No obstante lo anterior, no se realizó la debida notificación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, razón por la cual se ordenó el levantamiento del sello de ejecutoria, realizar la debida notificación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6 y adicional a ello, aclarar la Resolución por evidenciar un error en la identificación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, aclaración que fue materializada a través de la Resolución No. 01507 de 05 de mayo de 2022.

Que, la Resolución No. 01507 de 05 de mayo de 2022, fue notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2022, al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, en calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 899.999.003-1, notificada electrónicamente el día 30 de septiembre de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, y notificada por aviso el día 30 de enero de 2023, a la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de enero de 2023, así que, será esta

### **Resolución No. 00983**

fecha, 31 de enero de 2023, a partir de la cual se tendrá como vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, aclarada por la Resolución No. 01507 de 05 de mayo de 2022, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 899.999.003-1, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) NIT. 899.999.081-6 y a la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 899.999.003-1, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) NIT. 899.999.081-6 y a la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con NIT. 900.483.991-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, aclarada por la Resolución No. 01507 de 05 de mayo de 2022, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 59 No. 26 - 30 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1517380, Carrera 59 No. 26 - 50 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1510287 y Carrera 54 No. 26 - 25 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C1637705, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfieren con la ejecución del Proyecto Fortaleza - Mz-B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad Can.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01753 del 25 de junio de 2021, aclarada por la Resolución No. 01507 de 05 de mayo de 2022, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

### **Resolución No. 00983**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [comunidad@avb.gov.co](mailto:comunidad@avb.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo.** No obstante, lo anterior, la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Carera 45 No. 108-27, Edificio Paralelo 108, torre 3 piso 20, de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co) y [jhon.rodriguez@mindefensa.gov](mailto:jhon.rodriguez@mindefensa.gov), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo.** No obstante, lo anterior, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 54 No. 26 - 25 CAN, de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.645, en calidad de autorizado de los propietarios conforme la trazabilidad de coadyuvancias aportadas, por medios electrónicos, al correo [andrey.rodriguez-](mailto:andrey.rodriguez-)

Página 7 de 9

**Resolución No. 00983**

[int@egis.fr](mailto:int@egis.fr) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo.** No obstante, lo anterior, el señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.645, en calidad de autorizado de los propietarios, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 No. 93 A - 62, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2023**



**JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*Expediente SDA-03-2021-964*

**Elaboró:**

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/05/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

07/06/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**



**Resolución No. 00983**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

09/06/2023